

Quito, D.M. 06 de julio de 2022

CASO No. 39-21-IS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EXPIDE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA No. 39-21-IS/22

Tema: La Corte verifica y declara el cumplimiento parcial de la sentencia emitida dentro de una acción de protección presentada en contra del director general del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (“SNAI”).

I. Antecedentes

Proceso de acción de protección

1. El 12 de junio de 2020, Carlos Pesántez Coronel, en representación de 109 postulantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (“CSVP”) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (“SNAI”)¹, presentó una acción de protección en contra del director general del SNAI,

¹ La demanda se presentó en representación de Danilo Rea Ayala, Edgar Chasig Quisaguano, Claudio Sánchez Delgado, Oscar Ilbay Sisa, Jordy Zabala Gualoto, Santiago Villamarín Quindigalli, Erick Vilañez Guamialama, Christian Duchi Untuña, Neiser López Herdoíza, Darwin Yanacallo Espinoza, Bryan Toapanta Lamingo, Diego Pilatasig Lema, Edison Guanoluisa Pinta, Jhonny Caisa Changotasig, Bryan Cribán Carcelén, Jairo Cribán Carcelén, Alex Lastra Espinosa, Ángel Lozano Preciado, Luis Lara Carrera, Jaime Yáñez Sandoval, Samuel Yáñez Sandoval, Robinson Oleas Vila, Lenin Lara Alcoser, Edgar Aldás Vela, Joffre Díaz Guallimba, Gloria Guerrero Jiménez, Erika Caicedo Vera, Miguel González Reina, Ana Párraga López, Carmen Loaiza Calderón, Martín García Cedeño, Diego Gómez García, Andrés Cevallos Santos, Erick Peñafiel Gagón, Luis Lema González, Julissa Bravo Macas, Jhonny Mancheno Quiancha, Mónica Hidalgo Macas, William Rojas Guambuquete, Dayana Oviedo Machuca, Yuberth Oviedo Livicota, José Oviedo Livicota, Ángel Granda Cueva, Juan Castillo Abad, Edwin Chalacán Pantoja, Jéssica Vela Latacumba, Elizabeth Farias Cabrera, Jerson Maldonado Álvarez, Héctor Inguillay Paredes, Libio Valencia Silva, Jonathan Gutiérrez Abarca, Cecibel Mina Borja, Luis Loor Soledispa, Erick Carriel Pulla, Kleison Valencia Silva, Edison Herrera Jiménez, Danny Abril Intriago, Agustín Ayala Tapia, Federico Tangamashi Kunamp, Kléver Mendoza Pérez, César Rea Anangón, Henry Paguay Ramos, Ana Cacoango Tupiza, Marco Arellano Yambombo, Bryan Delgado Tuitice, Diego Ronquillo Carrasco, Leisber Alvario Carvajal, Carlina Zambrano Viteri, Lenin Hidalgo Riera, Bryan Laz Cagua, Steeven Guamialama Laz, Diego de la Cueva Loyola, Holger Guamán Chacón, Jairo Vite Sellán, Ever Luna Mendoza, Luis Bermeo Chuquimarca, Yuleisy Ruiz Chávez, Jeffry Jaramillo Armijos, Gabriel Galván Avila, Walter Morales Manso, Byron Masache Castillo, Edison Camacho Sánchez, Romel Vega Moya, Miguel Llumitaxi Santander, Félix Grefa Cerda, José Pacheco Solarte, José Riera Barcenas, Jefferson Veloz Guamingo, Mauricio Morales Tenecela, Scheiter Naucin Campo, Willian Estrada Naranjo, Voltaire Quiñónez Vera, Henry Maldonado Eras, Kennet Moncayo Arroyo, David Ulloa Sarango, Dusstin Vásquez Solano, Julio Colorado Torres, Víctor Loján Sáez, Cristian González Rogel, Neyser Barragán Manobanda, John Córdova Matamoros, Marlon

solicitando “*la realización y finalización del proceso de selección de agentes de seguridad penitenciaria para su posterior incorporación a las filas de seguridad penitenciaria*”². El proceso fue signado con el No. 17203-2020-02126.

2. El 06 de octubre de 2020³, la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito (“**Unidad Judicial**”) aceptó parcialmente la acción, declaró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, y como medida de reparación, dispuso que el SNAI: (a) dicte en el término de 15 días una resolución debidamente motivada “*de la cual se determine si el concurso continua (sic) o no*”; y, (b) emita disculpas públicas “*mediante documento escrito el mismo que será publicado en la página web del SNAI debiendo mantenerlo por 30 días y también deberá ser publicado a costa del SNAI en un periódico de circulación nacional por una sola ocasión*”.
3. De esta decisión, Carlos Pesántez Coronel interpuso recurso de apelación. El 12 de febrero de 2021, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (“**Sala de la Corte Provincial**”) aceptó parcialmente el recurso y reformó la sentencia subida en grado, declarando que, además del derecho a la seguridad jurídica, se vulneraron los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa. También confirmó “*la medida de reparación integral del Juez Constitucional de primer nivel*”⁴, y dispuso que el SNAI,

“*conforme al Reglamento [para el proceso de selección y vinculación de aspirantes al CSVP, emitido mediante resolución No. SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019 (“**Reglamento**”)] emitido deberá en forma inmediata continuar con la realización y finalización del proceso de selección de los accionantes de la presente causa, aspirantes a agentes de seguridad penitenciaria para su posterior incorporación a las filas de seguridad penitenciaria de haber aprobado las fases del concurso, entre ellas el curso de formación que quedó pendiente*”.

Marquines Toaquiza, Carlos Pérez Mora, Nixon Espinoza Espinoza, Santiago Arroyo Varela, Antony Carpio Valencia, John Lima Itas, Jhoao Ríos Grefa, y Jhosué Rivera Zambrano (“**actores**”).

² Los actores alegaron que habían sido preseleccionados en el proceso de selección de aspirantes al CSVP, anunciado el 06 de agosto de 2019, tras haber aprobado “*las pruebas físicas, médicas, psicológicas, entrevistas personales, etc.*”. Para ello, el 25 de octubre de 2019, el SNAI informó que el “*04 de noviembre de 2019 se realizara (sic) el curso de capacitación inicial 2019-2020*”, y adjuntó un listado de artículos que los aspirantes debían adquirir. Argumentaron que, en dicha adquisición y en la realización de las evaluaciones requeridas, cada uno incurrió en un gasto aproximado de \$600. Sostuvieron que el 28 de octubre de 2019, el SNAI les informó que el inicio del curso de formación se aplazaría “*para las próximas semanas*”, pero hasta la fecha de la presentación de la acción de protección, el curso no había iniciado.

³ La audiencia oral se llevó a cabo el 21 de julio de 2020.

⁴ La Sala de la Corte Provincial precisó que, “*al aceptar parcialmente la presente Acción de Protección por parte de la Jueza A quo, [...] se lo ha realizado (sic) en estricto apego al derecho constitucional, no así con la parte resolutive que en lugar disponer (sic) que aplique el Reglamento [para el proceso de selección y vinculación de aspirantes al CSVP, emitido mediante resolución No. SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019], deja a discrecionalidad del accionado si continúa o no el concurso*”.

4. El 12 de marzo de 2021, Carlos Pesántez Coronel solicitó a la Unidad Judicial la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial.
5. El 15 de marzo de 2021, Carlos Pesántez Coronel solicitó a la Unidad Judicial que remita a la Corte Constitucional un informe sobre el incumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial.
6. Mediante auto de 17 de marzo de 2021, la Unidad Judicial solicitó al director general del SNAI que, *“en el término de 8 días, informe [...] respecto del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala”* de la Corte Provincial.
7. El 31 de marzo de 2021, el SNAI remitió documentación a la Unidad Judicial e informó que *“continúa con el proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes”* al CSVP, y que *“se ha convocado al proceso a todos los aspirantes, mismos que se encuentran en el desarrollo del curso, mismo que culmina el 15 de mayo de 2021 y de declararse aptos ingresarán a formar parte del [CSVP] a partir del 20 de mayo de 2021”*.
8. El 19 de abril de 2021, Carlos Pesántez Coronel insistió a la Unidad Judicial que remita a la Corte Constitucional un informe sobre el incumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial por parte del SNAI⁵.

Proceso de acción de incumplimiento de sentencia

9. El 27 de abril de 2021, 35 de los actores del proceso de acción de protección, representados por Carlos Pesántez Coronel (**“accionantes”**)⁶, presentaron una acción de incumplimiento de sentencia, solicitando que se declare el incumplimiento de la sentencia de 12 de febrero de 2021, dictada por la Sala de la Corte Provincial.
10. En virtud del sorteo realizado por el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, la sustanciación de la causa correspondió a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo.

⁵ Carlos Pesántez Coronel señaló que el informe presentado por el SNAI el 31 de marzo de 2021 confirmó *“la falta de cumplimiento de la sentencia constitucional”*, pues *“el SNAI, en base al [R]eglamento debió continuar con aquel proceso de selección, mas no llamar a uno nuevo”*, y con esto *“se ha dejado fuera del proceso de selección a múltiples aspirantes que fungen como accionantes en la presente causa”*.

⁶ La acción fue presentada en representación de Danny Abril Intriago, Edgar Aldás Vela, Marco Arellano Yambombo, Neyser Barragán Manobanda, Julissa Bravo Macas, Erika Caicedo Vera, Edwin Chalacán Pantoja, John Córdova Matamoros, Christian Duchi Untuña, Willian Estrada Naranjo, Diego Gómez García, Martín García Cedeño, Miguel González Reina, Edison Herrera Jiménez, Héctor Inguillay Paredes, Alex Lastra Espinosa, Carmen Loaiza Calderón, Víctor Loján Sáez, Ever Luna Mendoza, Byron Masache Castillo, Dayana Oviedo Machuca, Henry Paguay Ramos, Diego Pilatasig Lema, José Riera Barcenos, Federico Tangamashi Kunamp, Bryan Toapanta Lamingo, Libio Valencia Silva, Erick Vilañez Guamialama, Jairo Vite Sellán, Darwin Yanacalco Espinoza, Jaime Yáñez Sandoval, Jonathan Gutiérrez Abarca, Voltaire Quiñónez Vera, Carlina Zambrano Viteri y Samuel Yáñez Sandoval.

11. El 06 de octubre de 2021, la Unidad Judicial remitió a este Organismo los expedientes de instancia de la causa⁷.
12. El 29 de octubre de 2021, la jueza sustanciadora avocó conocimiento de la causa y solicitó informes respecto del cumplimiento de la sentencia demandada.
13. En atención a lo solicitado por la jueza sustanciadora mediante auto de 18 de febrero de 2022, los accionantes y el SNAI presentaron información actualizada sobre el estado de cada uno de los accionantes el 02 y 16 de marzo de 2022, respectivamente.

II. Competencia

14. De conformidad con lo establecido en los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) en concordancia con los artículos 162 al 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”), la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales.

III. Alegatos de las partes

Fundamentos y pretensión de la acción⁸

15. Los accionantes relatan los hechos que dieron origen a la acción de protección y alegan que, el 31 de marzo de 2021, el SNAI presentó documentación que supuestamente acreditaba el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial. No obstante, sostienen que aquello se aleja de la realidad, por cuanto de los 109 actores que presentaron la acción de protección, únicamente 62 fueron integrados al CSVP, tras haber participado en un nuevo proceso de selección.
16. Señalan que los 35 accionantes “*se encuentran en proceso de selección en la fase 3 de la escuela de capacitación [...], misma que [...] ha sido suspendida sin conocer las razones; ninguno de los accionantes se encuentra laborando en las filas del SNAI*”⁹.

⁷ Fs. 3 y 4 del expediente constitucional. Cabe señalar que, previo al envío de los expedientes de instancia, la Unidad Judicial emitió el 28 de mayo de 2021 su informe dirigido a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial (fs. 302-305 del expediente de instancia). Además, mediante auto de 14 de julio de 2021, la Unidad Judicial otorgó al SNAI el término de 3 días para que informe sobre el cumplimiento de la medida relativa a la continuación del proceso de selección de aspirantes al CSVP, dispuesta por la Sala de la Corte Provincial, “*sin perjuicio de la acción de incumplimiento que se encuentra ventilándose*” (fs. 310-311 del expediente de instancia). Del expediente no se desprende que el SNAI haya presentado documentación adicional a la Unidad Judicial tras la emisión del auto de 14 de julio de 2021.

⁸ En esta sección, la Corte realiza una síntesis de los argumentos vertidos por los accionantes en el proceso, tanto en la demanda como en los escritos presentados el 07 de febrero y 02 de marzo de 2022.

⁹ Con respecto a los 12 actores del proceso de origen restantes, que no fueron incorporados al CSVP ni son parte de esta acción de incumplimiento, aducen que “*no se han presentado a los llamados del SNAI, por lo que se entiende su desistimiento de formar parte de las filas de seguridad y vigilancia*”.

17. Sostienen que el 27 de septiembre de 2021, el SNAI les convocó “*al curso virtual para acceder al puesto de agente*” del CSVP, “*donde se aprobaron los módulos internacionales de derechos humanos*” y, posteriormente, el módulo de ética. Sin embargo, expresan que el 20 de enero de 2022, “*se suspendió por completo este proceso de capacitación*”.
18. Aseguran que “*es urgente que se ejecute y cumpla en su totalidad la sentencia incumplida a fin de lograr la reparación integral del daño causado*”, pues el hecho de que sólo el 60% de los actores de la acción de protección hayan sido incorporados a las filas del CSVP, evidencia “*un trato diferenciado y discriminatorio*”.
19. En consecuencia, solicitan a la Corte Constitucional que declare el incumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial el 12 de febrero de 2021.

Argumentos de la Unidad Judicial

20. Mediante escrito de 28 de mayo de 2021, la Unidad Judicial relata los antecedentes procesales y señala que el 29 de abril de 2021, dispuso la remisión del proceso a la Corte Constitucional, en virtud de la acción de incumplimiento presentada.

Argumentos del SNAI

21. Mediante escritos de 02 de diciembre de 2021¹⁰, 08 de febrero y 16 de marzo de 2022¹¹, el SNAI señala que, en virtud del “*considerable aumento sostenido de personas privadas de libertad, así como al (sic) impacto económico nacional, que refleja el exceso de población penitenciaria rebasando la capacidad de los centros de privación de libertad*”, se ha comprometido a “*efectuar procesos de llamamiento, preselección, capacitación inicial, selección y vinculación de aspirantes al [CSVP] [...], de acuerdo con el numérico (sic) requerido y presupuestado*”.
22. Afirma que, si bien el 16 de octubre de 2020 informó mediante resolución No. SNAI-SNAI-2020-0055-R que el proceso de selección de 2019 “*quedo (sic) inconcluso al no haberse cumplido con [...] la asignación de recursos por parte del ente rector de finanzas*”, su artículo 4 determinó que, en una nueva convocatoria, “*las y los postulantes que hubieren sido considerados aptos en todas las pruebas, en la convocatoria de agosto de 2019, y se postulen al nuevo proceso de convocatoria [...] tendrán preferencia en los cuadros de aptitud para la fase de capacitación, conforme el Reglamento*”.
23. Sostiene que, en este sentido, mediante comunicado de 04 de diciembre de 2020, solicitó exclusivamente a los 497 aspirantes al CSVP de la convocatoria de 2019 que confirmen “*su disponibilidad de participar en el proceso de postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del [CSVP] 2021*”.

¹⁰ Presentado por Ana Belén Benavides Ordóñez, anterior directora de asesoría jurídica del SNAI.

¹¹ Ambos escritos fueron presentados por María Lorena Merizalde Avilés, directora de asesoría jurídica del SNAI.

24. Señala que 198 aspirantes aprobaron este proceso (Cohorte-I), y “*se incorporaron al CSVP, el 19 de abril del 2021, mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0016-R*”. Agrega que 62 de estos aspirantes fueron actores en la acción de protección.
25. Con respecto a “*las personas rezagadas o que no se inscribieron en dicho proceso, así como con la finalidad de brindar las garantías a todos los accionantes*”, aduce que “*se ha dado la continuidad ordenado (sic) por la autoridad judicial*”, por lo que la Comisión Técnica de Selección aprobó el proceso Cohorte-II, en el cual se incluyó a los 47 actores de la acción de protección “*que no ingresaron en la Cohorte-I*”. Sin embargo, expresa que solamente 35 de ellos han concurrido al proceso.
26. Aduce que, en el marco del proceso Cohorte-II, se está llevando a cabo la “*capacitación inicial a 37 aspirantes a agentes, conforme la propuesta emitida por ESPE-Innovativa*”.
27. Sostiene que ha implementado las respectivas fases de capacitación teórica y práctica, y que es indispensable que los aspirantes se sujeten a todas las etapas del proceso de selección y las aprueben. Por ende, argumenta que “*se encuentra en ejecución de la sentencia*” dictada el 12 de febrero de 2021 por la Sala de la Corte Provincial.

IV. Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

28. El artículo 163 de la LOGJCC establece que las juezas y los jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias que hayan dictado en materia constitucional. No obstante, si estas no se ejecutan en un plazo razonable o se ejecutan de forma defectuosa, se podrá presentar una acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.
29. Correspondiendo verificar el cumplimiento integral de la sentencia de 12 de febrero de 2021, dictada por la Sala de la Corte Provincial, este Organismo realiza el siguiente análisis:
30. La sentencia cuyo cumplimiento se exige resolvió expresamente: (i) “[c]onfirma[r] la medida de reparación integral del Juez Constitucional de primer nivel”; y, (ii) disponer al SNAI que:

“conforme al Reglamento emitido deberá en forma inmediata continuar con la realización y finalización del proceso de selección de los accionantes de la presente causa, aspirantes a agentes de seguridad penitenciaria para su posterior incorporación a las filas de seguridad penitenciaria de haber aprobado las fases del concurso, entre ellas el curso de formación que quedó pendiente”.

31. Se debe considerar entonces, que, mediante sentencia de 06 de octubre de 2020, la Unidad Judicial ordenó dos medidas de reparación integral: (a) que “*el SNAI en el término de 15 días emita la resolución debidamente motivada y que en derecho corresponda dentro de dicho concurso (de la cual se determine si el concurso continúa (sic) o no)*”; y, (b) que “*el SNAI proceda a emitir disculpas públicas a los hoy*

accionantes, por la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, mediante documento escrito el mismo que será publicado en la página web del SNAI debiendo mantenerlo por 30 días y también deberá ser publicado a costa del SNAI en un periódico de circulación nacional por una sola ocasión”.

- 32.** Ahora bien, la sentencia de la Corte Provincial cuyo cumplimiento se exige, estimó que, *“al aceptar parcialmente la presente Acción de Protección por parte de la Jueza A quo, [...] se lo ha realizado (sic) en estricto apego al derecho constitucional, no así con la parte resolutive que en lugar disponer que aplique el Reglamento, deja a discrecionalidad del accionado si continúa o no el concurso”.* Por lo que, la Sala de la Corte Provincial reemplazó la medida de reparación relativa a informar sobre el estado del concurso, y ordenó al SNAI que continúe con el proceso de selección de aspirantes al CSVP.
- 33.** Por consiguiente, la única medida reparatoria confirmada por la Sala de la Corte Provincial fue la **(b)**, relativa a la emisión de disculpas públicas por parte del SNAI.
- 34.** Así las cosas, para determinar el cumplimiento de la sentencia de la Corte Provincial, le corresponde a esta Corte verificar: **(i)** si el SNAI emitió las disculpas públicas en los términos dispuestos por la sentencia dictada por la Unidad Judicial; es decir, que hayan versado sobre la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, y que se hayan emitido mediante documento publicado por 30 días en la página web del SNAI, y por una sola ocasión en un periódico de circulación nacional; y, **(ii)** si el SNAI continuó con la realización y finalización del proceso de selección de aspirantes al CSVP, con respecto de los actores de la acción de protección, y su posterior incorporación a las filas de seguridad penitenciaria, de haber aprobado las fases del concurso.

(i) Sobre la medida que ordenó al SNAI emitir disculpas públicas:

- 35.** Respecto de esta medida, del expediente se constata que el 04 de noviembre de 2020 -previo a la resolución del recurso de apelación planteado-, el SNAI remitió a la Unidad Judicial los siguientes documentos:
- a)** La resolución No. SNAI-SNAI-2020-0055-R de 16 de octubre de 2020¹², publicada integralmente en la página web del SNAI, cuyo artículo 2 resolvió:

“Pedir disculpas públicamente a las personas que postularon al proceso de convocatoria y selección de agosto de 2019, por la vulneración del derecho a la seguridad jurídica al no haberse informado inmediatamente de esta situación. Se indica que esta Cartera de Estado planificó y presupuestó la continuación del proceso, pero, la situación económica del Estado ecuatoriano, imposibilitó la asignación de recursos necesarios para cumplir con el criterio de gratuidad conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente, especialmente el artículo 223 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió (sic) el Reglamento

¹² Fs. 155-159 del expediente de instancia.

para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador”.

Además, su disposición general primera estableció: *“La Unidad de Comunicación del SNAI [...] publicará las disculpas públicas conforme lo dispuesto en la sentencia de acción de protección signada con la causa No 17203-2020-02126”.*

- b) Capturas de pantalla de la sección de disculpas públicas de la página web del SNAI, en donde consta el texto del artículo 2 de la resolución No. SNAI-SNAI-2020-0055-R, firmado por el director general del SNAI, bajo el título *“Disculpas públicas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”.*
- c) El oficio No. SNAI-DAJ-2020-0313-O de 04 de noviembre de 2020, en el que el SNAI informó a la Unidad Judicial que, en cumplimiento de lo dispuesto en sentencia, las disculpas se encontraban publicadas en su página web desde el 21 de octubre de 2020. Agregó que se está gestionando la publicación en un periódico de circulación nacional, *“pues para que se asigne el presupuesto correspondiente por parte de la Dirección Financiera se requiere de sentencia ejecutoriada”*¹³.
- 36.** En este orden de ideas, se tiene que el SNAI efectivamente emitió disculpas públicas a los actores de la acción de protección por la vulneración de su derecho a la seguridad jurídica y las publicó en dos secciones de su página web. Ahora bien, pese a que el SNAI no remitió documentación que acredite el tiempo de permanencia de esta publicación, se ha podido constatar que la resolución No. SNAI-SNAI-2020-0055-R se mantiene publicada en la página web hasta la fecha de la emisión de la presente sentencia; por lo que se verifica que las disculpas han permanecido en dicha página durante más de 30 días.
- 37.** En cambio, en relación con la publicación, por una ocasión, de estas disculpas en un periódico de circulación nacional, se encuentra que, si bien fue dispuesto por la disposición transitoria primera de la resolución No. SNAI-SNAI-2020-0055-R, inicialmente el SNAI informó -mediante oficio No. SNAI-DAJ-2020-0313-O- que la asignación del presupuesto para esta publicación requería de una sentencia ejecutoriada. Sin embargo, posterior a la ejecutoría de la sentencia, no se encuentra que la entidad haya cumplido con efectuar la publicación.
- 38.** Por tanto, se concluye que la medida (i) ordenada por la Sala de la Corte Provincial ha sido parcialmente cumplida, debiendo el SNAI publicar, por una sola ocasión, las disculpas en un periódico de circulación nacional. Es menester precisar que estas disculpas ya no deberán versar únicamente sobre la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, sino también de los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido

¹³ Fs. 161 y 162 del expediente de instancia.

proceso en la garantía del derecho a la defensa, en virtud de que estos también fueron declarados vulnerados en la sentencia emitida por la Sala de la Corte Provincial.

(ii) Sobre la medida que ordenó al SNAI continuar con el proceso de selección de los actores hasta su finalización, conforme al Reglamento

39. Con la medida (ii), la Sala de la Corte Provincial dispuso al SNAI que continúe de forma inmediata con la realización y finalización del proceso de selección de aquellos aspirantes al CSVP que presentaron la acción de protección, en aplicación del Reglamento y condicionado a la aprobación de las fases del concurso, entre ellas, el curso de formación que quedó pendiente.
40. Al respecto, se observa que el Reglamento, en lo principal, establece los requisitos generales para la postulación¹⁴ y dispone que el proceso de selección de aspirantes al CSVP debe realizarse a través de cuatro fases: Convocatoria¹⁵; Preselección¹⁶; Capacitación Inicial¹⁷; y, Selección y Vinculación¹⁸. Además, el Reglamento determina que las fases del proceso de selección de aspirantes al CSVP están a cargo de la Comisión¹⁹, mientras que la Dirección Técnica del Régimen de Carrera del SNAI

¹⁴ El artículo 14 del Reglamento establece los siguientes requisitos generales para la postulación: tener nacionalidad ecuatoriana; presentar cédula de identidad y certificado de votación; tener entre 18 y 25 años 11 meses al momento de postular; tener una estatura mínima de 1.68 metros en caso de hombres y 1.57 en caso de mujeres; tener título de bachiller; haber aprobado el examen Ser Bachiller; no encontrarse con impedimento para ejercer cargo público; no haber sido dado de baja o destituido de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de entidades de seguridad complementarias; no tener antecedentes penales, especificando que es posible continuar con el proceso si el postulante demuestra haber tenido una resolución de sobreseimiento o ratificatoria de su estado de inocencia; y, no adeudar dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria por casos de violencia familiar.

¹⁵ Reglamento de selección y vinculación de aspirantes al cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, Registro Oficial No. 165 de 19 de marzo de 2020, art. 13.

Convocatoria: Es pública y abierta. Debe realizarse conforme la planificación institucional. En esta fase se realiza la postulación, en la cual los postulantes deben registrarse en la plataforma informática institucional, llenar la hoja de vida y los formularios de inscripción, y “cargar los anexos necesarios”. Los postulantes que ingresen los documentos y que cumplan con la verificación de la documentación en línea y del requisito de estatura pasarán a la fase de preselección.

¹⁶ Id., art. 20.

Fase de preselección: Está conformada por el examen Ser Bachiller, una entrevista personal, y evaluaciones psicológicas, físicas, de control y confianza, y médicas¹⁶. Los postulantes deben completar satisfactoriamente y ser declarados aptos en cada evaluación con el fin de acceder a la siguiente. Aquellos que no acudan o reprobren cualquiera de las evaluaciones serán excluidos de la fase y consecuentemente del proceso de selección, bajo la designación de no aptos. Los postulantes que aprueben esta fase “*serán convocados al programa de capacitación inicial, en calidad de aspirantes*” al CSVP.

¹⁷ Id., art. 50-52.

Fase de capacitación inicial de aspirantes: Se realiza “*en las instituciones intra e interinstitucionales previstas para el efecto*”. Para la aprobación de esta fase se requiere: una calificación mínima de 7 sobre 10, y una asistencia del 100% a las actividades del programa.

¹⁸ Id., art. 53-54.

Selección y vinculación: La Comisión Técnica de Selección del SNAI (“**Comisión**”) debe elaborar un acta de selección de los aspirantes que aprobaron el curso de capacitación inicial. Aquellos que hayan cumplido con todas las fases y que se encuentren en el listado de selección remitido por la Comisión, se vincularán al CSVP en calidad de agentes.

¹⁹ Id., art. 5.

(“**Dirección Técnica**”) es la encargada, entre otras, de presentar a la Comisión la planificación de las fases y elaborar los informes de aptitud y no aptitud de los postulantes en cada fase²⁰.

41. En virtud de lo ordenado por la Sala de la Corte Provincial, corresponde verificar los procesos de selección de aspirantes al CSVP efectuados a partir del proceso que fue objeto de la acción de protección. Del expediente de instancia y de los recaudos procesales aportados por las partes se desprende que, entre 2019 y 2021, se han efectuado tres procesos de selección de aspirantes al CSVP: el “proceso de 2019”, que fue objeto de la acción de protección; el proceso de “Cohorte I”, que inició en diciembre de 2020 y finalizó en abril de 2021; y, el proceso de “Cohorte II”, que inició en junio de 2021 y sigue en curso hasta la fecha de la emisión de la presente sentencia²¹. Estos procesos se detallan a continuación:

Proceso de 2019:

42. En el proceso de selección de aspirantes al CSVP de 2019, que fue objeto de la acción de protección presentada, 497 postulantes fueron declarados aptos en la fase de preselección, entre ellos, los 109 actores de la acción de protección. Este proceso no pudo continuar con las siguientes fases (capacitación inicial y selección y vinculación), en virtud de que el Ministerio de Economía y Finanzas “*no entregó los recursos establecidos para el efecto*”²².
43. Esta Corte verifica que todos los actores de la acción de protección, incluyendo los 35 accionantes de la presente acción de incumplimiento, fueron preseleccionados en este proceso, tras haber sido declarados aptos en la última evaluación de la fase de preselección. En tal razón, y según lo constatado por este Organismo, el SNAI convocó a todos ellos, en calidad de aspirantes, al inicio de la fase de capacitación inicial, previo a suspender el proceso de selección por falta de asignación presupuestaria²³. Por ende, y de conformidad con lo resuelto por la Sala de la Corte Provincial y con el Reglamento,

²⁰ Id., art. 10.

²¹ Conforme lo determinado por la Comisión en sesión de 06 de septiembre de 2021. Acta de reunión No. SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021 (fs. 17-20 del expediente constitucional).

²² Informe Técnico No. SNAI-DRTCR-2021-0013-IT de 19 de febrero de 2021 (fs. 239-259 del expediente de instancia). Cabe precisar que, una vez dictada la sentencia de la Unidad Judicial, el SNAI emitió la resolución No. SNAI-SNAI-2020-0055-R, en la que, además de disponer la emisión de las disculpas públicas mencionadas *ut supra*, informó que: “*el proceso de convocatoria y selección realizado en agosto de 2019 [...] no se va a continuar por falta de recursos, al no haberse asignado el presupuesto necesario por parte del ente rector de las finanzas públicas*”. Así también, resolvió que, si se realiza “*una nueva convocatoria en el presente año fiscal o en el siguiente año fiscal, las y los postulantes que hubieren sido considerados aptos en todas las pruebas, en la convocatoria de agosto de 2019, y se postulen al nuevo proceso de convocatoria y selección de aspirantes al [CSVP], tendrán preferencia en los cuadros de aptitud para la fase de capacitación, conforme el Reglamento*” (Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0055-R de 16 de octubre de 2020, art. 1).

²³ El CD aportado por los actores como prueba en la acción de protección contiene los comunicados en los que el SNAI los convocó a las evaluaciones correspondientes a la fase de preselección, los declaró aptos, y les notificó el inicio de la fase de capacitación inicial y la posterior suspensión del proceso de selección (Foja 9 del expediente de instancia).

el SNAI debía continuar con la fase de capacitación inicial de aspirantes y, con respecto a quienes la aprueben, con la de selección y vinculación. Posteriormente, el SNAI debía incorporar al CSVP exclusivamente a los aspirantes que hayan aprobado estas fases.

Proceso de Cohorte I:

44. El 02 de diciembre de 2020, el SNAI dio inicio al proceso de selección de aspirantes al CSVP 2021 (“**Cohorte I**”), “*mediante un llamamiento a postulación por parte de los 497, (sic) aspirantes que se encontraban aptos y que pertenecieron al proceso del año 2019, y que por razones presupuestarias no se pudo culminar*”²⁴. El 04 de diciembre de 2020, el SNAI envió un comunicado a los 497 aspirantes que habían sido preseleccionados en el proceso de 2019 (párr. 42 *supra*), solicitando que confirmen su disponibilidad para participar en el proceso de Cohorte I²⁵. De los 497 aspirantes convocados al nuevo proceso, 304 postularon, incluyendo 104 actores de la acción de protección²⁶.
45. El 18 de diciembre de 2020, la Dirección Técnica presentó la lista de postulantes que cumplieron con los requisitos generales para la postulación, establecidos en el artículo 14 del Reglamento²⁷. La Corte Constitucional identifica que en dicho listado se incluyó a 83 de los actores de la acción de protección²⁸, entre ellos, a 20 de los 35 accionantes de la presente acción de incumplimiento; excluyendo del listado a los siguientes accionantes: Danny Abril Intriago, Marco Arellano Yambombo, Neyser Barragán Manobanda, Erika Caicedo Vera, Edwin Chalacán Pantoja, John Córdova Matamoros, Héctor Inguillay Paredes, Víctor Loján Sáez, Ever Luna Mendoza, Byron Masache Castillo, Henry Paguay Ramos, Libio Valencia Silva, Erick Vilañez Guamialama, Jairo Vite Sellán, y Darwin Yanacallo Espinoza²⁹.

²⁴ Informe Técnico No. SNAI-DTRCR-2020-0005-IT de 18 de diciembre de 2020, elaborado por la Dirección Técnica (fs. 187-205 del expediente de instancia).

²⁵ Informe Técnico No. SNAI-DRTCR-2021-0013-IT de 19 de febrero de 2021 (fs. 239-259 del expediente de instancia).

²⁶ 5 actores de la acción de protección -que no son accionantes en la presente acción de incumplimiento- no presentaron al SNAI su expediente con la documentación requerida para la postulación.

²⁷ Informe Técnico No. SNAI-DTRCR-2020-0005-IT de 18 de diciembre de 2020, elaborado por la Dirección Técnica (fs. 187-205 del expediente de instancia).

²⁸ Entre los actores del proceso de origen que, sin formar parte de los accionantes de la presente causa, postularon a este proceso, 6 de ellos fueron excluidos del listado, al no haber: presentado el examen Ser Bachiller, presentado el título de bachiller, presentado el certificado de no adeudar dos o más pensiones alimenticias, o cumplido con la estatura mínima. Informe Técnico No. SNAI-DRTCR-2021-0013-IT de 19 de febrero de 2021 (fs. 239-259 del expediente de instancia).

²⁹ Sobre estos, la Dirección Técnica informó: que Danny Abril Intriago, John Córdova Matamoros y Jairo Vite Sellán no presentaron “*el expediente con la documentación solicitada*”; que no consta el examen Ser Bachiller en los expedientes de Marco Arellano Yambombo, Héctor Inguillay Paredes, Víctor Loján Sáez, Ever Luna Mendoza, Libio Valencia Silva y Darwin Yanacallo Espinoza; que en el expediente de Neyser Barragán Manobanda no consta “*el certificado de no haber sido dado de baja o destituido de la Policía Nacional del Ecuador*”; que Erika Caicedo Vera no presentó “*el certificado de no haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar*”; que Edwin Chalacán Pantoja, Byron Masache Castillo y Erick Vilañez Guamialama no cumplen “*con la estatura o, talla*”; y, que no consta en el expediente de Henry Paguay Ramos “*el certificado de estatura/talla*”. Id.

46. Más adelante, en la fase de preselección, 206 postulantes fueron declarados aptos en las evaluaciones físicas y psicológicas, incluyendo a 62 actores de la acción de protección³⁰. Al respecto, esta Corte identifica que ninguno de los accionantes de la acción de incumplimiento *in examine* que avanzaron a la preselección, fue declarado apto en esta fase³¹. Por lo que, en el proceso de Cohorte I, ninguno de los accionantes de la presente causa fue preseleccionado para avanzar a la fase de capacitación inicial³².
47. El proceso de Cohorte I culminó el 19 de abril de 2021, con la incorporación de los 198 aspirantes que aprobaron todas sus fases³³, incluyendo a 62 de los actores de la acción de protección.
48. En este orden de ideas, se tiene que el SNAI había dado inicio al proceso de Cohorte I antes de haberse dictado la sentencia de la Sala de la Corte Provincial. Sin embargo, la Corte Constitucional observa que la sentencia cuyo cumplimiento se exige ordenó al SNAI “*en forma inmediata continuar con la realización y finalización del proceso de selección*” (énfasis agregado). En consecuencia, la Sala de la Corte Provincial no dispuso el inicio de un nuevo proceso de selección de aspirantes al CSVP, sino la continuación del proceso de 2019.
49. En tal virtud, este Corte encuentra que el proceso de Cohorte I no puede ser visto *per se* como una medida de cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial, toda vez que, a pesar de haber estado dirigido exclusivamente a los aspirantes preseleccionados en 2019, efectuó nuevamente todas las fases del proceso de selección, incluyendo las de convocatoria y preselección, tratándose en consecuencia de un proceso nuevo en el que ninguno de los ahora accionantes fue preseleccionado. Esto pese a que todos ya habían aprobado dicha fase en el proceso 2019, por cumplir los requisitos generales de postulación y haber aprobado todas las evaluaciones de la fase de preselección.
50. Por lo tanto, de conformidad con el Reglamento y con la sentencia cuyo cumplimiento se exige, el SNAI debía llevar a cabo la fase de capacitación inicial con respecto a los 299 aspirantes que, habiendo sido preseleccionados en 2019, no fueron incorporados al

³⁰ Id.

³¹ Los 20 accionantes de la presente acción de incumplimiento que habían cumplido con los requisitos generales de postulación fueron declarados no aptos, ya sea en las evaluaciones físicas o en las psicológicas.

³² Habiéndose dictado la sentencia cuyo cumplimiento se exige, el 19 de febrero de 2021, la Dirección Técnica informó el estado de cada uno de los 109 actores que presentaron la acción de protección en el proceso de Cohorte I, con el detalle del motivo por el cual cada uno de los accionantes fueron catalogados como postulantes que no cumplen con los requisitos generales de postulación, o como no aptos. En estas categorías también se incluyeron a los siguientes actores de la acción de protección, que no figuran como accionantes en la presente causa: Ángel Lozano Preciado, Lenin Lara Alcoser, Jerson Maldonado Álvarez, César Rea Anangón, Marlon Marquines Toaquiza, Edison Guanoluisa Pinto, Luis Loor Soledispa, Kleison Valencia Silva, Walter Morales Manso, Mauricio Morales Tenecela, Kennet Moncayo Arroyo, y Santiago Arroyo Varela. Informe Técnico No. SNAI-DRTCR-2021-0013-IT de 19 de febrero de 2021 (fs. 239-259 del expediente de instancia).

³³ Resolución No. SNAI-SNAI-2021-0017-R de 19 de abril de 2021 (fs. 56-61 del expediente constitucional).

CSVP durante el proceso de Cohorte I -entre ellos, los 35 accionantes de esta causa- e incorporar a quienes aprueben las fases de capacitación y selección y vinculación.

Proceso de Cohorte II:

51. El 10 de junio de 2021, la Comisión resolvió iniciar un nuevo proceso de selección de aspirantes al CSVP, considerando la necesidad institucional (“**Cohorte II**”)³⁴. En sesión de 06 de septiembre de 2021, al referirse al proceso de 2019, la Comisión estableció que, en virtud de la sentencia de la Sala de la Corte Provincial, “*existen 37 accionantes que deberán continuar con la fase de capacitación inicial*”³⁵.
52. El 13 de septiembre de 2021, la Empresa Pública ESPE Innovativa E.P. (“**ESPE-Innovativa**”) remitió al SNAI una propuesta técnica para la capacitación de 37 aspirantes al CSVP, a realizarse entre el 20 de septiembre y el 15 de diciembre de 2021, en atención a lo solicitado por el SNAI³⁶.
53. Mediante resolución No. SNAI-SNAI-2021-0073-R de 01 de diciembre de 2021, el SNAI resolvió, en “*cumplimiento de la sentencia de apelación dentro de la causa No. 17203-2020-02126*”, disponer a la Comisión que continúe “*con el proceso de selección iniciado en el año 2019 [...], así como, realizar y ejecutar las acciones necesarias para que dicho proceso finalice de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento. La continuidad del proceso [...] aplica para los aspirantes identificados en la sentencia a la cual se da cumplimiento*”³⁷.
54. Mediante comunicados sin fecha emitidos por el SNAI y recibidos por cada uno de los accionantes de la acción de incumplimiento, la entidad informó que, en atención a lo resuelto por la sentencia cuyo cumplimiento se exige, se realizaría el proceso de selección de aspirantes al CSVP 2021, “*dentro del cual en base a (sic) su aceptación, se continuará con la etapa de capacitación y demás fases conforme al Reglamento [...], siempre y cuando apruebe los programas impartidos dentro de las etapas correspondientes para la vinculación*”³⁸.
55. La Dirección Técnica realizó coordinaciones institucionales con la ESPE-Innovativa y la Escuela Politécnica del Ejército para iniciar la capacitación académica online “*para*

³⁴ Acta de reunión SNAI-CTS-2021-0001-A, citado en el informe técnico No. SNAI-DRCCR-2021-0031-IT de 15 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección de Régimen de Carrera del SNAI (fs. 125-126 del expediente constitucional).

³⁵ Acta de reunión No. SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021 (fs. 17-20 del expediente constitucional).

³⁶ Fs. 62-66 del expediente constitucional.

³⁷ El artículo 2 de la resolución resolvió continuar “*con las fases que quedaron pendientes dentro del proceso de vinculación de los aspirantes al [CSVP], con aquellos que han sido declarados aptos en las evaluaciones realizadas dentro del proceso iniciado en junio de 2021*” (fs. 183-186 del expediente constitucional).

Fs. 13-16 del expediente constitucional.

³⁸ Fs. 21-55 del expediente constitucional.

*los accionantes de la causa 17203-2020-02126, la cual inició el 27 de septiembre de 2021, y ha culminado en sus dos primeras etapas el 15 de diciembre de 2021*³⁹.

56. El 29 de octubre de 2021, los 35 accionantes de la presente causa finalizaron seis cursos a cargo de ESPE-Innovativa⁴⁰. De acuerdo con el cronograma de capacitación de los aspirantes al CSVP, los resultados finales debían entregarse el 24 y 25 de febrero de 2022⁴¹. No obstante, tanto de lo señalado por los accionantes como de los recaudos procesales, no se desprende que el SNAI haya continuado con la fase de capacitación inicial hasta su finalización, ni que haya continuado con la fase de selección y vinculación. Además, no se constata que el SNAI haya justificado la suspensión del proceso de Cohorte II.
57. Así las cosas, si bien el SNAI ha dado continuación al proceso de 2019 con respecto de los 47 actores de la acción de protección que no fueron incorporados al CSVP en el proceso de Cohorte I, entre esos los 35 accionantes de la presente acción por incumplimiento, la Corte Constitucional verifica que, a la fecha de la emisión de la presente sentencia, el SNAI no ha cumplido con finalizar el proceso. En consecuencia, el SNAI debe reanudar de forma inmediata el proceso de Cohorte II, para lo cual debe finalizar la fase de capacitación inicial y llevar a cabo la fase de selección y vinculación. Esta Corte enfatiza la obligación que tiene la entidad de culminar de forma expedita con este proceso de selección, e incorporar al CSVP a aquellos aspirantes que aprueben las fases que han quedado pendientes, conforme lo dispuesto por la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial, y en estricta observancia del Reglamento.
58. En virtud de todo lo expuesto, este Organismo llama la atención al SNAI, pues a pesar de reiterar a lo largo del proceso su necesidad institucional de incorporar a más agentes al CSVP, no ha actuado diligentemente en la realización y continuación de los procesos de selección de aspirantes al CSVP, y no ha cumplido con la sentencia.
59. Finalmente, esta Corte estima necesario llamar la atención a la jueza de la Unidad Judicial, Johana Paola Ayala Taco, pues no se verifica que haya tomado las acciones necesarias para ejecutar integralmente las medidas ordenadas en la sentencia dictada por la Sala de la Corte Provincial. Cabe mencionar que, sobre la falta de ejecución de la medida relativa a la publicación de disculpas en un periódico de circulación nacional, esta Corte observa que durante la ejecución de la sentencia demandada, en auto de 14 de julio de 2021, la Unidad Judicial requirió al SNAI información, exclusivamente, sobre el cumplimiento de la medida (ii), relativa a la continuación del proceso de

³⁹ Informe técnico No. SNAI-DRCR-2021-0031-IT de 15 de diciembre de 2021 (fs. 116-127 del expediente constitucional).

⁴⁰ Los cursos finalizados fueron los siguientes: “Introduction to Cybersecurity”, “Cybersecurity Essentials”, “NDG Linux Essentials”, “Introduction to IoT”, “Get Connected”, y “Entrepreneurship”. Cabe precisar que, según consta de los reportes de calificaciones emitidos por ESPE-Innovativa, Erick Vilañez Guamialama y Martín García Cedeño no completaron el curso de “Cybersecurity Essentials”, y Carlina Zambrano Viteri no completó el curso de “Entrepreneurship” (fs. 128-135 del expediente constitucional).

⁴¹ Fs. 100-101 del expediente constitucional.

selección de aspirantes al CSVP. Por ende, se constata que la jueza no tomó acción alguna para garantizar el cumplimiento de la medida (i).

V. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento parcial de la sentencia de 12 de febrero de 2021, dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 17203-2020-02126.
2. Ordenar al SNAI que, en el término máximo de 30 días desde la notificación de la presente sentencia, publique por una sola ocasión disculpas públicas por la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa de los actores de la acción de protección No. 17203-2020-02126, en un periódico de circulación nacional.
3. Ordenar que el SNAI, de forma inmediata, continúe con las fases de capacitación inicial y selección y vinculación del proceso de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, iniciado mediante resolución No. SNAI-SNAI-2021-0073-R de 01 de diciembre de 2021. El proceso deberá finalizar en un plazo máximo de noventa días a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo el SNAI incorporar a aquellos aspirantes que aprueben las fases que han quedado pendientes, en estricta observancia del Reglamento para el proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, emitido mediante resolución No. SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019.
4. Disponer que el SNAI presente a la Corte Constitucional documentación que justifique el cumplimiento integral de estas medidas en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del plazo otorgado en el numeral anterior.
5. Llamar la atención al SNAI por su falta de diligencia en la realización y continuación de procesos de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.
6. Llamar la atención a Johana Paola Ayala Taco, jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, por no haber garantizado la ejecución integral de la sentencia dictada el 12 de febrero de 2021 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

7. Disponer la devolución del expediente al juzgador de origen.
8. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín; en sesión ordinaria de miércoles 06 de julio de 2022.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL